



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA 38° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR

Expediente: N° 07387-2019-0-1801-JR-PE-05

Juez : Marcela Virginia Bellido Luna
Especialista : Iris Elizabeth Villanueva Tirado
Querellados : Magaly Jesús Medina Vela
: Patrick Llamo Aquezolo
Delito : Difamación Agravada
Agraviado : Jefferson Agustín Farfán Guadalupe

SENTENCIA

Resolución N° 45
Lima, catorce de julio
del año dos mil veintitrés. -

I. VISTO Y OIDO: la querrela seguida contra **MAGALY JESUS MEDINA VELA Y PATRICK LLAMO AQUEZOLO**, como autores de la comisión del delito contra el honor – **DIFAMACION AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 132° del Código Penal, en agravio de **JEFFERSON AGUSTIN FARFAN GUADALUPE**.

II. ITINERARIO PROCESAL:

En fecha 07 de agosto de 2019, el ciudadano Jefferson Agustín Farfán Guadalupe presenta querrela contra Magaly Jesús Medina Vela y Patrick Llamo Aquezolo por la comisión del delito contra el honor – Difamación Agravada, recayendo los actuados ante el Quinto Juzgado Especializado en lo Penal, donde mediante resolución N° 1 de fecha cinco de setiembre de dos mil diecinueve, declara no ha lugar a admitir a trámite la querrela, resolución que fuera recurrida por el querellante, esta recayó ante la Cuarta Sala Especializada para Procesos con Reos Libres, donde mediante la resolución N° 1206 de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve, resuelve por mayoría revocar la resolución impugnada y reformándola dispusieron que el juez emita la resolución correspondiente sobre la apertura de instrucción, posteriormente, se redistribuyó la causa y recayó ante el Cuadragésimo Primer Juzgado Penal de Lima (ahora Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador de Lima), donde mediante la resolución N° Diecinueve de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, se dictó el auto de procesamiento, abriendo instrucción en la vía especial contra Magaly Jesús Medina Vela y Patrick Llamo Aquezolo por la presunta comisión del delito contra el honor – Difamación Agravada, en agravio de Jefferson Agustín



Farfán Guadalupe, dictando contra los querellados mandato de comparecencia simple, seguida la causa conforme a su naturaleza, habiéndose producido los alegatos e informes correspondientes, ha llegado el momento de expedir la sentencia.

III. CONSIDERANDO:

PRIMERO: IMPUTACIÓN

El querellante Jefferson Agustín Farfán Guadalupe refiere que entre los días 3 y 26 de junio de 2019, los querellados Magaly Jesús Medina Vela en su condición de conductora y directora del programa "Magaly TV La Firme" y Patrick Llamo Aquezolo en su condición de productor general del citado programa, ambos responsables del contenido que difunden, habrían llevado a cabo una campaña de desprestigio y demolición de su persona, dedicándose a difamarlo en forma sistemática, dañando su dignidad, honor y buena reputación, mediante expresiones denigrantes, racistas, falsas y maliciosas, presentando al querellante como "cornudo" y afirman sin sustento alguno que habría reiniciado una relación amorosa con Yahaira Placencia, para de este modo generar la burla de la opinión pública, arguyendo falsamente infinidad de actos que – según ellos provocarían – aún más vergüenza y mofa de su persona; también propalan expresiones falsas y difamatorias que dañan su honor y su prestigio como futbolista profesional al mencionar que realizó "juergones" en un bunker, destinado para tal fin, y que no tendría la concentración para atender su carrera futbolística, y además que no es un buen padre, que no visita a sus hijos con regularidad, ni estaría pendiente de ellos, lo cual es totalmente falso e infundado; los querellados también lo muestran como una persona dependiente de su madre e incapaz de tomar sus propias decisiones en forma autónoma e independiente, afirmando que ella gobernaría su vida y que tomaría decisiones porque manejaría su dinero; asimismo, lo presentan como una persona vinculada a Yahaira Placencia, la misma de quien se expresan de forma denigrante y sin cualidades personales, igualmente como un mal amigo al afirmar que habría iniciado una relación con Melissa Klug en momentos en que ella se encontraba en otra relación con un amigo suyo y compañero de fútbol, lo cual es totalmente falso; de esta manera, los querellados han desatado una grotesca campaña de desprestigio y demolición de su persona, de su dignidad y honor, al atribuirle sistemática, reiterada y públicamente hechos, cualidades y conductas constitutivas del delito de difamación agravada, dañando su honor mediante infinidad de falsedades e infundios, con los que además han defraudado a la opinión pública, pues han aparentado falsamente diversos hechos para presentarlo como una persona despreciable y pasible de mofa y vergüenza.

SEGUNDO: CALIFICACIÓN JURÍDICA

El delito atribuido a los querellados es el delito contra el Honor – Difamación Agravada, tipificado en **el artículo 132° del Código Penal**, que a la letra dice:



"Artículo 132.- Difamación Agravada"

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131, la pena será privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa.

TERCERO: ACTIVIDAD PROBATORIA

3.1. De fojas 01/210, obra la querrela y sus anexos presentada por Jefferson Agustín Farfán Guadalupe contra Magaly Jesús Medina Vela y Patrick Llamo Aquezolo por el delito contra el honor – Difamación Agravada.

3.2. De fojas 321/370, obra la absolución del traslado de la querrela y sus anexos por parte de los querrellados Magaly Jesús Medina Vela y Patrick Llamo Aquezolo, donde además ofrecen medios probatorios.

3.3 De fojas 394/403, obra el escrito de los querrellados Magaly Jesús Medina Vela y Patrick Llamo Aquezolo, mediante el cual remiten la transcripción ante notario de los videos ofrecidos como medios de prueba.

3.4 De fojas 480, obra el acta de la visualización del contenido del programa Magaly TV la firme emitido el 30 de enero de 2020, en el cual se deja constancia que la transcripción notarial de autos no está completa, comprometiéndose el abogado de los querrellados a presentar la transcripción del programa, suspendiéndose la diligencia.

3.5 De fojas 507/548, obra la transcripción presentada por la defensa de los querrellados respecto del programa Magaly TV la firme transmitido en fecha 30 de enero de 2020, donde entrevista a Yahaira Plascencia.

3.6 De fojas 552/639, obra el acta de visualización del contenido del programa Magaly TV la firme emitido el 30 de enero de 2020 y del programa Amor, Amor, Amor emitido el 29 de enero de 2016 titulado "Jefferson Farfán: ¿qué dijo sobre las fiestas en su bunker?", en el cual se precisa que la transcripción presentada por el abogado de los querrellados respecto del programa Magaly TV la firme del 30 de enero de 2020 se ha corroborado y ratificado por las partes presentes en los folios 01 al 43, procediéndose entonces a la transcripción del programa Amor, Amor, Amor antes referido, siendo el abogado de los querellantes quien presenta la transcripción de dicho programa.



3.7 De fojas 727/728, obra el acta de visualización del contenido del programa Magaly TV la firme emitido el 30 de enero de 2020 y del programa Amor, Amor, Amor emitido el 29 de enero de 2016 titulado "*Jefferson Farfán: ¿qué dijo sobre las fiestas en su bunker?*", el abogado de los querellados presenta la transcripción del programa amor, amor, amor, siendo ratificado por las partes presentes desde la parte inferior del folio 61 al 87.

3.8 De fojas 733/734, obra el acta de visualización del contenido de los artículos periodísticos del comercio y la zona, así como fotografías de la red social Instagram, correspondientes al ofrecimiento de pruebas en el punto 9, 10 y 11 de la contestación de la querrela por parte de los querellados, se visualiza: **1.** El artículo periodístico publicado en el portal web del diario El Comercio de fecha 27.OCT.20, titulado "Yahaira Placencia confirma que relación con Jefferson Farfán llegó a su fin"; corroborándose las imágenes y contenido que obran en la contestación; **2.** El artículo periodístico publicado en el portal web de la zona de fecha 27.JUL.20 titulado "Yahaira Placencia se queda en Rusia junto a Jefferson Farfán", siendo ratificado por las partes y **3.** Las fotografías de la red social Instagram cuya cuenta está a nombre de Jefferson Farfán @jefferson_farfan_oficial, siendo ratificados por las partes, no obstante, la defensa del querellante deja constancia que no son fotos de sus actividades, si no son de él posando con diversas prendas de vestir, por su parte la defensa de los querellados precisa que solo se pone lo que se ve y no lo que se interpreta.

3.9 De fojas 735/737, obra la declaración testimonial de Carlos Alberto Camacho Sánchez, donde precisó que, conoce a los querellados ya que fueron sus compañeros de trabajo durante varios años como periodistas, cada uno en su área en el canal ATV, al querellado solo lo conoce por los medios, no personalmente; en el mes de junio de 2019 se desempeñaba como productor periodístico del programa Magaly TV la Firme, entre otras cosas, su cargo también era coordinar las entrevistas que se realizaban en el programa, de otro lado precisa que, la señora Melissa Klug participó en el programa del 04 de junio de 2019 del programa Magaly TV la Firme, donde realizó afirmaciones respecto del rol de padre de Jefferson Farfán, pero no solo fue en el programa, lo hacía siempre en todos los medios y justamente la entrevista se basó en hablar del señor Farfán; como productor periodístico del programa, los querellados actuaron con veracidad de periodista cuando se trata de un tema relevante, además, para comentar del tema, es costumbre del programa hacer una investigación previa sobre el tema a tratar en determinado programa, corroborar la información, llamar a los testigos para que brinden su versión, fue el caso de la señora Melisa Klug; respecto de que si le consta que la señora Melisa Klug fue al programa el 04 de junio de 2019 y realizó declaraciones respecto al señor Jefferson Farfán, no recuerda exactamente, pero fue en junio a hablar del señor Farfán, precisa además que los comentarios de la señora Magaly Medina se ajustan estrictamente a la información entregada por Carlos Camacho en su rol de productor y también se ajusta a la verdad, es un filtro que realizan antes de emitir el programa.

3.10 De fojas 907/909, obra la manifestación de Alejandro Angulo Mendoza, donde refirió que, generalmente es invitado a canales de



televisión para dar su opinión como especialista, los querellados son amigos, al querellado no lo conoce personalmente, solo lo conoce por la televisión, precisa que estuvo presente en el programa de Magaly TV la Firme emitido el 04 de junio de 2019 donde estuvo de invitada la señora Melissa Klug, la entrevista trató sobre la relación de Jefferson Farfán con ella, pero por el pasar de los años no recuerda lo que dijo, solo recuerda que la señora Klug hablaba de la relación con el señor Farfán, no recuerda haber escuchado de la voz en off sobre *"el nuevo bunker de Yahaira Placencia ni más ni menos en la calle los Incas, hasta donde Jefferson llega gateando para que no lo vean"*, tampoco puede precisar si la señora Mónica Cabrejos comentó que *"a mí me da la sensación que hay muchas mujeres que ya obviamente muestra independencia la forma de pensar a cambiado que somos nosotras mismas la que no queremos oficializar a nadie"*; tampoco recuerda que ante el citado comentario la señora Magaly Medina dijo: *"tú crees que ella Yahaira es la que no quiere oficializar a Jefferson, yo creo que es al revés porque todo el mundo se va a burlar de él porque ella lo hizo el signo de cuerno"*; a la pregunta si es verdad que luego del reportaje de Magaly a Klug comentó: *"a mí me encanta como las mujeres son tan hábiles para enviarse indirectas y sutilezas con ese tonito, pero por dentro es que quiero que te hundas"*, este precisó que él tendría que situarse en el contexto para validar lo que dijo, solo se está sacando una porción de un contexto, no sabe si es lo que dijo y por qué lo dijo, pide disculpas por no tener precisión, tendría que ver el programa nuevamente para saber qué es lo que dijo y por qué lo dijo.

CUARTO: PRECISIONES SOBRE LA PRUEBA Y SU VALORACIÓN

4.1 Que, el Tribunal Constitucional, en reiteradas sentencias, ha sostenido sobre el derecho a la *presunción de inocencia*, que *"(...) por esta presunción iuris tantum, a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva de su culpabilidad"*¹. Asimismo, ha dicho que comprende también, *"(...) el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción"*².

4.2 Que, la doctrina procesal, objetivamente, ha considerado que para los efectos de imponer una *sentencia condenatoria* es preciso que el Juzgador haya llegado a la certeza respecto de la responsabilidad del imputado, la misma que sólo puede ser generada por una *actuación probatoria suficiente* que permita sentar en él, *convicción de culpabilidad*, toda vez que sólo así es posible revertir el *status de inocencia* que tiene todo acusado dentro del proceso; ello implica que, para ser desvirtuada, se exige una mínima

¹ Fundamento Jurídico N° 21 de la sentencia N° 618-2005-HC/TC. Lima. Caso Ronald Winston Díaz Díaz.

² Fundamento Jurídico N° 22 de la sentencia citada.



actividad probatoria efectivamente incriminatoria, producida con las debidas garantías procesales y de la cual pueda deducirse la culpabilidad del procesado, puesto que *"los imputados gozan de una presunción iuris tantum, por tanto, en el proceso ha de realizarse una actividad necesaria y suficiente para convertir la acusación en verdad probada; (...) asimismo -las pruebas- deben haber posibilitado el principio de contradicción y haberse actuado con escrupuloso respeto a las normas tuteladoras de los derechos fundamentales (...)"*³.

4.3 Que, sostiene García Caveró, que *"(...) la sentencia condenatoria requiere de una valoración de suficiente prueba de cargo que, desde una sana crítica racional, lleve al juzgador al convencimiento de la existencia del hecho que funda la decisión de condena. (...)"*⁴.

QUINTO: ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA

5.1 En cuanto al delito de **Difamación** este requiere que el agente *atribuya* a una persona, un hecho, una conducta o una cualidad que pueda perjudicar su honor o su reputación (independientemente de la falsedad o veracidad de la información), *con la ex - profesa* finalidad de que la noticia se difunda. En cuanto al aspecto subjetivo de la conducta, ésta debe ser dolosa (realizada con consciencia y voluntad de perpetrarla), y además debe estar investida del llamado *animus difamandi*, el cual no es otra cosa que el deseo de perjudicar la reputación del sujeto pasivo, ante una colectividad de personas. El bien jurídico tutelado por el tipo penal es el honor - La Reputación -, que consiste en la valoración que otras personas realizan acerca del individuo y de su personalidad, o como lo explica el doctor PORTOCARRERO HIDALGO, *"el patrimonio del buen nombre, como afirma CARRARA, no está en nosotros, sino en la mente de los demás, no es algo como objeto de propiedad, que poseemos nosotros, sino que se encuentra en poder de otros, y del cual nos beneficiamos"*⁵.

5.2 Por su parte la doctrina penal es unánime al afirmar que el "honor" es el bien jurídico tutelado en el delito de difamación, el mismo que es valorado como uno de los bienes jurídicos más importantes por significar las relaciones de reconocimiento fundadas en los valores sociales de dignidad de la persona y libre desarrollo de la personalidad, asimismo consiste en la valoración que otros realizan de nuestra personalidad ético - social, lo que se encuentra representado por la apreciación o estima que hacen nuestros semejantes, de las cualidades morales de la persona, como del valor social que ostentan⁶.

5.3 El honor es un concepto jurídico ciertamente indeterminado y variable, cuya delimitación depende de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento histórico, pero que, en todo caso, desde una perspectiva objetiva, aluden a la suma de cualidades que se atribuyen a la persona y

³ San Martín Castro, Cesar. "Derecho Procesal Penal". Tomo I. Lima: Grijley, 1999. p. 68.

⁴ García Caveró, Percy. La Prueba por Indicios en el Proceso Penal. Lima: Reforma, 2010. p. 26.

⁵ PORTOCARRERO HIDALGO, Juan, en "DELITOS CONTRA EL HONOR", Editorial Jurídica Portocarrero, Lima 1999. Página 16.

⁶ Cfr. Rojas Vargas, Fidel. Código Penal - 10 años de Jurisprudencia Sistematizada. Ed. Grijley. Lima - 2000.



que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan. Desde un sentido subjetivo el honor importa la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio; reputación y la propia estimación son sus dos elementos constitutivos. Este bien jurídico está reconocido por el artículo dos numeral siete de la Constitución, y constituye un derecho fundamental que ella protege y que se deriva de la dignidad de la persona – constituye la esencia misma del honor y determina su contenido -, en cuya virtud los ataques al honor son ataques inmediatos a la dignidad de la persona. Su objeto, tiene expuesto el TC en la sentencia N° 2790-2002-AA/TC, es proteger a su titular contra el escarnecimiento o la humillación, ante sí o ante los demás, e incluso frente al ejercicio arbitrario de las libertades de expresión e información (...) ⁷.

5.4 Ahora bien, conforme el auto apertorio de instrucción, el hecho en concreto atribuido a los querellados es que a través del programa de televisión Magaly TV la Firme, la querellada Magaly Jesús Medina Vela en su condición de conductora y directora, junto con el querellado Patrick Llamo Aquezolo en su condición de productor general del citado programa televisivo, entre los días 03 al 26 de junio del año 2019, habrían llevado una campaña de desprestigio y demolición del querellante Jefferson Agustín Farfán Guadalupe, ello a través de expresiones denigrantes, falsas y maliciosas con la finalidad de dañar su dignidad, honor y buena reputación.

5.5 Entre las expresiones vertidas, tenemos las siguientes: *"habría reiniciado una relación amorosa con su ex pareja Yahaira Plascencia, que le habría puesto un departamento, que habría destinado dinero para que compre muebles y enseres, que estaría invirtiendo poniéndole al mejor productor musical del mundo, que anteriormente realizaba juergones en un bunker, que no visitaría a sus hijos con regularidad, que su madre tomaría las decisiones y manejaría su dinero, además que habría interferido en una relación para estar con Melisa Klug"* además de ello, se calificó al querellante como *"santo cachón del fútbol peruano"* y *"venancio"*, haciéndole alusión a que habría sido pasible de una infidelidad por parte de su ex pareja.

5.6 Así entonces, conforme a las pruebas actuadas durante la instrucción, se tiene que el querellante al momento de interponer la demanda, entre otros anexos, presenta un dispositivo USB que contiene los videos del programa Magaly TV la Firme que fueron emitidos entre el 03 al 26 de junio de 2019, adjuntando además la transcripción de los mismos efectuada por la empresa "Estilo y Redacción S.A.C.", actuados que fueron puestos a disposición de los querellados, no obstante, no han sido observadas ni cuestionadas por los querellados, tampoco han sido materia de tacha por falsedad o ineficacia, motivo por el cual, podemos concluir que el contenido de la misma es fiable y por tanto tiene valor probatorio.

5.7 Precisado ello, de la querella presentada el querellante resalta que el contenido difamatorio serían los siguientes:

⁷ Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116. Fj.6



- **Programa Magaly TV la Firme programa del 03 de junio de 2019: Reportero:** [...] que la salsera le plantó tremendos arbustos en la mitra al morenaje [...] quien le ayuda en la decoración de su nuevo bunker y como es que la Foquita gatea por esos lares sin dejar rastro alguno [...] allí donde la Foquita Farfán realizaba tremendos juergones en su famoso bunker [...] según sus nuevos vecinos la Yaha habita su nuevo barrio fino desde hace 10 días. Pero lo que a continuación escucharemos sería la confirmación de que la Foquita Farfán y la Yaha se estarían dando una nueva oportunidad (muestra entrevista a un chofer que dice que los muebles fueron recibidos por Doña Charo), [...] si esto no termina de convencerlos, observen a quien vimos ingresando por la puerta principal del condominio hace solo 5 horas isí!, doña Charo, la mamita de la Foquita Farfán llega probablemente para seguir supervisando el amoblado del nuevo bunker de la Yaha. Lo cierto es que Yahaira habría gastado casi 15 mil soles en los muebles que llegaron a su nuevo bunker [...] al igual que ustedes, nos encantaría saber si este depa es propio o alquilado y si es propio, ¿será un nuevo obsequio de la Foquita Farfán como muestra de amor hacia la Yaha? Y si todo esto casi es un hecho, lo que más nos intriga saber es lo que Yahaira le habría prometido a la Foquita en esta nueva etapa de sus vidas, está de más decir quien visita a la Yaha en su nuevo bunker a escondidas. Está más claro que después de esta reveladora nota ya no tienen que esconderse [...] **Magaly Medina:** [...] ¿qué opinan?, que Jeffer... porque esta es la confirmación que han vuelto [...] tenemos que hacer ... un remember así con departamento incluido ... con nido de amor, que buen remember [...].
- **Programa Magaly TV la Firme programa del 04 de junio de 2019: voz en off:** Tras estreno de depa en Camacho se desata la guerra, Melisa Klug dispara todo contra Yahaira, Jefferson...; **Magaly Medina:** [...] nos ha costado mucho llegar a las conclusiones que llegamos y mostrar las pruebas que mostramos ayer sobre el departamento en Camacho [...] pero ahora tu nueva dirección es otra y hoy te lo probamos con más detalle, así que esperas, no cambies de canal, que te lo voy a mostrar todo [...] vamos a poner lo que Yahaira graba ayer y sube a sus historias de Instagram después que nosotros hiciéramos el reportaje sobre el depa de circunvalación de El Golf [...] al menos que ahora ella, aparte de salsera sea también decoradora de interiores y esté ayudando a la mamá de Jeffry a amoblar uno de los departamentos del jugador; [...] **reportero:** como no podía ser de otra manera, Magaly TV La Firme les mostró en primicia y verdadera exclusiva el nuevo bunker de Yahaira Placencia, ni más ni menos que en el Golf de los Incas hasta donde Jefferson llega gateando sin que nadie lo vea [...] espacio que le va a faltar en su nuevo bunker [...], **Magaly Medina:** lo que no puedo entender como una mujer ... que tiene una carrera, pueda permanecer en la clandestinidad, porque eso es lo que ella está tratando de desmentir todas las informaciones que vinculan con la Foca Farfán [...] ahora vamos con lo candente, Melissa Klug se ha enojado de ver departamento nuevo [...] ¿tú crees que ella Yahaira es la que no quiere oficializar a Jefferson? Yo



creo al revés porque todo el mundo se va a burlar de él porque ella lo ... ¿no? [...] así es, porque le ha disgustado ver a la abuela de sus hijos recibiendo los muebles, estar ahí de anfitriona, que todos digan "doña Charo salió de ahí", y doña Charo después la ven mis urracos entrando ahí al mismo departamento, esta como que no, no sé, ayudando en la decoración seguramente, a menos que el departamento sea para ella y más bien la Yaha ... pero que confianzas, que la Yaha comprándole departamentos para la mamá de Jefferson, ósea, no me cuaja [...] es que ella tiene dos juicios contra Jefferson Farfán, parece uno porque al final no le dio la indemnización que le había prometido creo y el otro es por el estado de la casa que ella usa con sus hijos, algo de eso tenemos entendido, pero a ella no le gusta tocar ese tema, pero si le ha lanzado los dardos, ósea, le da la manutención, tiene la responsabilidad de hacerlo y lo hace, pero ella ya no le puede pedir ni implorar ni rogar que le dedique tiempo a sus hijos porque al parecer él no tiene tiempo para eso, es lo que ha querido decir, lo estoy traduciendo [...] wow exactamente dice que la abuela no los ve, por eso le ha dolido creo a Melisa, que no vea a los hijos, a los nietos, a los hijos de Jefferson, pero sin embargo, tiene tiempo para estar recibiendo los muebles de la Yaha.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 05 de junio de 2019: Magaly Medina:** bienvenidos a este programa, hoy tenemos todos los detalles de la nueva incondicional de Chollywood, la señorita – ya saben – Yahaira Placencia, la única que ha esperado al Jeffrey ..., y lógicamente que ahora tiene ese gran momento al punto que se va a mudar o si no se mudó ya acá no más ... su nuevo departamento está nada menos que en circunvalación de Los Incas, más conocido como el Golf de los Incas, ahí está su depa, por eso le hemos puesto así, [...] acá las mamás ordenan, pero nosotros en nuestra investigación nos hemos dado cuenta que es bien ahorrativa la Yaha, yo no sé para qué le hace ahorrar los billetes al otro que sea un mal y se gasta 7 mil dólares en sus trapos, bueno ahora pues, ahora les voy a contar todo de donde se copió los muebles que ella mandó a hacer en el Parque Industrial de Villa el Salvador, se lo cuento todo, así todo, el modelo, el color, todo lo que va a tener Jeffrey en su sala [...], **Reportero:** eso sí, mientras doña Coca gestiona y compra los muebles a pedido, Doña Charo se encargara de la supervisión y de la remodelación del nuevo bunker de la Yaha y la Foquita [...], **Magaly Medina:** ... lo que si sabemos ahora es que como tenemos a Doña charo, tenemos a la mamá de la Yaha eligiendo los muebles y requintando a la chica de la tienda que le lleven a la hora, los muebles a la dirección, es que ella va a vivir allí con toda su familia, como será ¿no?, pero yo me pregunto ¿por qué Doña charo, la mamá de Jeffrey está allí?, ese departamento ¿lo compró Jeffrey?, ¿lo alquiló Jeffrey?, pero algo tiene que ver Jeffrey para que la mamá este ahí supervisando todo absolutamente, que será ¿no? Y porqué, ósea, por qué Jefferson Farfán no quiere contarle al mundo que todavía ... que ya van a tener un nido de amor, ósea, va a tener un sitio donde él pueda llegar con toda tranquilidad, que nadie lo va a ver [...], es que tenemos bastante



material, han chambeado, ya ¿Cuál de las dos?, ¿por qué terminaron?, ay pero vamos a avergonzar a Jeffry, pobrecito, lo vamos a desanimar, no va a poder jugar bien, se va a desconcentrar, pero mejor, recordemos al público por qué la relación se terminó, **Reportera:** [...] la bomba estalló y por más que todo el Perú le había quedado claro que la reina del toto le sembró tremendos troncos en la cabeza a la Foquita y lo coronó como el santo cachón del futbol peruano [...] con ese tremendo escandalo a la Foquita no le quedó de otra que irse con el rabo entre las piernas, humillado frente a todos y con el corazón destrozado, pero al parecer la Foquita ya habría perdonado a su musa y hoy tal vez estarían a punto de anunciar su regreso, [...] la Yaha sería la nueva incondicional de la farándula y la Foquita ya se habría olvidado que lo bautizaron como el santo cachón [...]; **Magaly Medina:** ya ven, todo eso pasó, porque era una historia deliciosa, además aunque a mucha gente Yahaira Placencia y Jefferson Farfán, el entorno más privado de él no le caía mucho la Yahaira porque él comenzó a ponerle departamento, le compró una orquesta, le puso la orquesta completa, [...] pero detrás de esta historia hay otra pelea que acaba de resurgir y que acaba de encenderse, siempre ha estado ahí latente la relación mala que tienen Jefferson Farfán y Melissa Klug, [...] **Reportero:** este juicio es la punta del iceberg de una serie de pedidos que Melissa le exige al jugador por el bien de sus dos pequeños, por ello, la chalaca ha pegado el grito en el cielo tras conocer que Farfán estaría engriendo a la Yahaira con lujosos regalos. [...], **Magaly Medina:** seguramente que lo que ha debido fastidiar mucho a Melissa Klug es que la mamá incluso del jugador de futbol tenga tiempo para estar ayudando en la decoración a Yahaira Placencia en el nuevo departamento que ella tiene ahora y no tiene tiempo para ver a los hijos, el otro jugador de futbol llega a Perú puede irse a encontrarse con su noviecita aparentemente en Bogotá, y todo eso, en vez de dedicarle un poco más de tiempo a estos pequeños, en fin él anda preocupado mucho [...] de tal manera que cada novia que le hemos visto, siempre hemos notado que él da algo a cambio, un anillo, un súper viaje, ahora es un departamento, antes fue una orquesta.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 06 de junio de 2019:** **Magaly Medina:** Doña charo, la mamá de Jeffry, que también su hijo va a estrenar, mejor dicho, su futura nuera está estrenando nuevo departamento en Circunvalación del Golf de los Incas, [...] **Reportero:** pero Doña Charo Guadalupe también es otra mamá gallina, ya supimos como engríe a la Yahaira pese a que lo nieguen, es diseñadora número uno del nuevo nidito de amor de su hijo, le costó sangre, sudor y lágrimas criar este angelito, [...] **Magaly Medina:** ya lo saben chicas aspirantes a casarse con pelotero, antes de meterle la mano en la billetera del novio métanse al bolsillo a la suegra porque ellas son las que mandan, ellas son las que deciden, ellas elijen hasta la novia, hasta el color del porcelanato que tiene el piso, hasta el color del mueble, itodo!, les aseguro que Doña Charo seguramente que a la Yaha hasta le eligió el departamento, hasta miró el precio, [...] además también de



repente lo consulta con su suegra que al parecer le está ayudando en la decoración de su nuevo nido de amor, que ya ni siquiera se moleste en negarlo porque realmente las pruebas son tan obvias, [...] ay, en fin, pero bueno, de amor que se respira entre Jeffrey y Yaha porque a él le interesa dos pepinos cualquier cosa que ella haya hecho, él quiere asumirla como novia y todo el país se calla, ¿calladitos se quedan! Él la quiere y punto.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 07 de junio de 2019: Magaly Medina:** ... su hijo le ha dejado, no sé por qué razones a cargo de la casa, estamos averiguando eso, cual es la razón, motivo, circunstancias por qué Jefferson ha puesto esa casa para Yahaira ¿por qué? ¿para vivir con ella? ¿para que ella viva con su familia? Por alguna razón especial le ha dado esta casa, al punto que doña Charo es la encargada del billete, la que compra, la que decide qué cosa es, que será [...] estamos nosotros acá ilustrando otros aspectos porque a mí me ha preocupado, al principio dije que linda suegra doña Charo la mamá de Jeffrey, ay que linda supervisando la decoración, no, no, yo creo y esa es mi opinión ah, no me la tomen a mal, pero yo creo que la señora lo que está haciendo es cuidarle la billetera a su hijo, su hijo está concentrado, está en otra cosa, entonces le ha dicho: "mamá toma la plata y que la Yahaira no gaste más de la cuenta" [...], pero seguramente que fue y le presentó esto a doña Charo que es la que está administrando el money de su hijo y doña Charo le dijo, 78 mil soles, hijita en Villa el salvador te los hacen igualitos, [...] pero doña Charo que su hijo seguro le ha dado 10 mil dijo Villa el Salvador por 8 mil dólares porque además tengo que comprar el porcelanato para cambiar [...], bueno seguimos con el chisme, esa es la brujería de la Yaha, ay, es que le hemos averiguado todo, ya solo nos falta averiguar las razones por las que doña Charo está ahorrando tanto y está supervisando todo, ¿por qué? Y por qué el hijo tal vez ha ido una vez o un par de veces a mirar todo, pero por qué, ya lo descubriré porque como dijimos, acá hay gato encerrado, vamos a ver dónde lo compró, como fue y que material es ese, ay todos los detalles, cuánto costó, cuanto le pidió, cuanto le va a costar la instalación y en total hasta la factura de cuanto gastó, [...]
REPORTAJE: el nuevo nidito de amor entre Jeffrey y la Yaha está quedando precioso [...] ahora, una vez más y en exclusiva les mostramos los pisos de porcelanato que lucirá el depa de estreno del golf de los incas del futbolista y la salsera.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 10 de junio de 2019: Magaly Medina:** hola, hola en mi porcelanato (risas), 1, 2, 3, (risas) hola, buenas noches, en el porcelanato, el culpable de la demanda que me van hacer, [...] me van a tener que responder ustedes, no yo porque en este programa jamás se dijo de quien es el departamento, porque, como sabrá señora uno también sabe algo de Registros Públicos, mientras un bien no esté a nombre de alguien, no es de esa persona, mal podríamos hacer acá seríamos unos ignorantes, unos brutos, unos tontos si es que nosotros dijéramos que el departamento es de Yahaira cuando no aparece su



nombre en registros públicos, tampoco aparece el de la señora Charo, ya lo investigamos hace tiempo, debe ser porque se está concretando esa venta, pero todo eso lo vamos a decir después porque los gajes, en el periodismo, una de las cosas que más nos suceden es que la gente se molesta por la ironía, se molesta por la burla [...] así que, si les molesta entonces no hagan tonterías ¿ah? Arreglen sus vidas bien, pero Jefferson Farfán es un personaje Público.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 11 de junio de 2019: Magaly Medina:** *sobre el piso, sobre el piso, hola, buenas noches, me encanta el porcelanato me inspira, ese es el piso de mi vida, doña Charo, usted ha hecho un descubrimiento genial realmente [...] ¿por qué me demandaría, si en ningún momento yo he dicho que la casa es de Yahaira?, [...] bueno, entonces Yahaira es dueña de nada aun, [...] y estoy especulando otra vez que estén completos, [...] porque también se defenderme y sé lo que acá hemos dicho y lo que no hemos dicho, [...] nosotros nos vamos hasta el día de mañana, por favor, acá en mi porcelanato de la buena suerte.*
- **Programa Magaly TV la Firme programa del 12 de junio de 2019: Magaly Medina:** *¿o tengo que pedirle a Jeffry? Jeffry, colabora pues con el estudio (rie)..., lo que te sobra un poquito, puedes acá, pero, en fin, empecemos, empezó el lio y el enfrentamiento porque Melissa también ha anunciado que ella, a su vez, se ha visto dañada en su honor como mujer y como madre y que considera la posibilidad, y ya instruyó a sus abogados, de que también demandaran a su ex suegra y abuela de sus hijos, esto sí se puso de candela, [...] algunas personas dicen "pero tengo derecho a mi privacidad, esa es mi vida amorosa" Jefferson Farfán es una persona mediática vinculada, además, con una persona mucho más mediática, que es Yahaira Placencia, así que si tu no quieres ser mediático o estar en el spotligh o estar bajo las luces, que te persigan, que te vean, entonces tu vida amorosa hazla con una desconocida.*
- **Programa Magaly TV la Firme programa del 13 de junio de 2019: Magaly Medina:** *¿han visto esta pelea entre Charo, la señora Charo, la mamá de Jefferson Farfán a Melissa Klug, con la que tiene dos hijos, Adriano y Jeremy, 2 hijos pequeños? Y ellos, no nos acordamos, creo que ya todos nos olvidamos, cuando los vemos pelearse de esa manera, reclamarse ante los tribunales que se cumplan los acuerdos, las conciliaciones, nos olvidamos que Melissa Klug y Jefferson Farfán tuvieron una linda historia de amor, y una historia de amor que empezó cuando Jefferson Farfán no era el jugador cotizado que es hoy en día, cuando él no se compraba y se vestía las marcas que tiene ahora, cuando no tenía los autos de 250 mil dólares que ahora luce, [...] **Voz en Off:** ¿Qué hacían "la Foquita" y la mujer del "Murciélago" saliendo de una cebichería de San Miguel? ¿y qué tanto hicieron toda la tarde y buena parte de la noche en una casa del Callao? Corría el año 2004 y Melissa era*



ampayada por primera vez por nuestra cámaras con el que se supone era el mejor amigo de Abel Lobatón, con estas imágenes frente a todos nosotros, comenzó la historia de amor de Melissa Klug y Jefferson Farfán, [...] Meli era la engreída de la mamá de Jefferson Farfán, en estas fotografías vemos como doña Charo compartía lindos momentos con su por entonces nuera engreída, hasta que un buen día Melissa se enteró que su Jeffry había tenido tremenda juerga, con mujeres incluidas y decidió dar por terminada su relación, [...] y claro, una vez más los rumores de una traición rondo a la parejita, se decía que Farfán había armado otro tremendo juergon en el famoso bunker, esta vez, Melissa estaba decidida a alejarse definitivamente del padre de sus 2 hijos, [...] de aquí en adelante, lo que sigue es historia ya conocida, una cantante que movía el toto deslumbró a "la foquita" y "la blanca de Chucuito" fue flechada por otro jugador, [...] **Magaly Medina:** en lo que termina a veces el amor, convirtiéndose en una relación de odio, de desprecio y de puras luchas en los tribunales, pero hoy quería realmente, eh, recordar esta historia de amor porque, eh, la historia de Jefferson y Melissa Klug ha tenido mucho que ver con la historia de mi programa, nosotros en el 2004 fuimos el primer programa que los ampayó a ellos, cuando a ella todavía se le vinculaba con su ex esposo Abel Lobatón y esta es una foto histórica, ella en tiempo felices, "la foca" sonriendo, Melissa Klug y su suegra, la madre de Jefferson, doña Charo Guadalupe, ahí con ella, departiendo ¿qué pasó desde ese entonces? Mírenlos ahí con el nieto, ¿qué pasó desde ese entonces para que hoy en día sea enemiga jurada de la madre de sus nietos? Terrible realmente este enfrentamiento que no debería de ser, que deberían como personas civilizadas haberlo arreglado ambas, y sobre todo, él también, porque creo que para eso está un hombre, para poner las cosas claras, los afectos claros, cada afecto en su determinado lugar, pero bueno, no soy terapeuta como el doctor Angulo, así que yo no estoy para resolver esos líos, pero de Jefferson Farfán nos vamos a Cueva.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 14 de junio de 2019: Magaly Medina:** ahora, pues ha venido bastante empoderada, bien empoderada, quien la estará protegiendo, pues quien la harán sentir así, [...] hemos hecho una pollada para comprar la otra parte, así vamos a seguir haciendo, en próxima semana hacemos una cuyada, [...] fuimos en busca de la salsera ya que se desató la polémica por el departamento de Camacho en el Golf "Los Incas", [...] la Yaha se hizo loca con el tema del departamento de Camacho, todavía quedan dudas de cuál sería su rol en todo esto ¿por qué compraría muebles para la mamá de su ex "la foquita Farfán"? lo bueno es que la salsera toma con humos este tema y no iniciará acciones legales como su suegra ..., perdón, como doña Charo, [...] la única que nos felicita y nos saluda porque nuestro rating ha subido enormemente, [...] Yahaira Plascencia dice bien clarito, porque acá puedo fue donde tomó la foto y fue a mandar a hacer los muebles al otro lado, ahorrativa eres, ya sabemos ahora a quien le ahorras, [...] nosotros no podemos decir nuestro rating porque no está permitido ¿no?, pero gracias por



enterarte tú y por decírselo a todo el país, gracias, Yaha, es obra del porcelanato (ríe), hay mucho aprecio con la señora Charo, pero hablo de mi carrera, no hablo de nada más, se lo sabe de memoria ¿no?, por eso es que le gusta la señora Charo, porque esta no habla, pues esta dice "ay, yo no hablo, yo no...", [...] pero, en fin, mejor mira que soy buena gente, Yaha, porque me has celebrado el rating, gracias por reconocer que somos un programa con muchísimo rating ahora.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 17 de junio de 2019:** *eso, nueva parcela, les presento mi nueva pasarela, ha crecido, ha aumentado el porcelanato, parece que la casa paga (risas), así celebramos el rating, señores, acá, en la medida en que va subiendo como la espuma vamos aumentando cuadraditos de cuadraditos de porcelanato, [...] muy bien, Mario Irribaren e Ivana no quieren decirlo tal como Farfán y Yahaira ¿no? Que no es así, que no, que no estoy con él, bueno, ellos no dicen ni pio, no dicen si están o no están, si volvieron, en fin, pero es casi obvio que ellos estén juntos, [...] ya sabes, Yaha, si la foquita quiere invitarte un ceviche de corvina hasta la sobrina y recuerda que los urracos y todos tus fans esperamos con ansias los resultados en el escenario moviendo el toto.*
- **Programa Magaly TV la Firme programa del 18 de junio de 2019:** *al parecer Jeffry habría adquirido su nueva nave pensando en el toto de la Yahaira ya que cuenta con asientos con calefacción, [...] todo parece indicar que su nuevo Lamborghini Huracán Spider reemplazará al Ferrari California rojo que, alguna vez condujo su ex bebecita Ivanna Yturbe y es que ya son varias las semanas que vemos ese auto rojo estacionado en los exteriores de una tienda en surco iserá que la Yaha no quiere ver ni en pintura el auto donde Ivannita posó sus 4 letras alguna vez?, [...] ¿acaso veremos a la Yahaira de copiloto al lado de la foquita farfán?, no hay nada que hacer, dios los crea y ellos se juntan, [...] ya se imaginan ustedes doña Charo paseando con el Lamborghini por las calles de la ciudad con huecos, con rompe muelles a montón, que lindo ¿no?.*
- **Programa Magaly TV la Firme programa del 20 de junio de 2019:** *cuando Jefferson la llevó en el focatour, bueno, ahora ya pasó la época del focatour, está en el chihuantour, pero (risas), [...] y si hablamos de Jeffry, hablemos de Yahaira, han visto que últimamente tiene una palabra favorita, todo dice "oyes, esta media gordita...".*
- **Programa Magaly TV la Firme programa del 24 de junio de 2019:** *hey, hola que gusto me da este lunes bailar sobre el porcelanato, amo este porcelanato en que muchos andan pensando y eso no meten goles, ja, pero después voy a hablar de eso, pero por supuesto, ahí está atrás las 5 razones por las que nos metieron vergonzosos goles, vayamos con Melissa Klug, ya salió a responder a la mamá de Farfán y a la abuela de sus hijos que ellos ya le mandaron una demanda, porque le han mandado un documento de*



conciliación y eso realmente es solo un protocolo para iniciar una demanda por difamación, [...] bueno, yo lo que sé es que va a responder Melissa Klug y va a responder bien, porque tampoco nadie le puede prohibir a ella que opine sobre hechos actuales y lo que está pasando, le piden una opinión y la da, sencillamente en eso y tampoco ¿por qué a ella multaría por lo que dicen sus amigas?, lo que pasa es que este convenio que ella firmó es sumamente estricto y totalmente vertical y le establece que sus amigas no pueden hablar de temas privados de ella, pero ¿Cómo lo va a controlar a las amigas lo que hablan?, me parece realmente ilógico ese documento, pero en fin, la justicia lo decidirá y supongo que Melissa debe tener guardados algunos ases bajo la manga porque tonta no es y debe estar preparada, [...] Jefferson Farfán? En el porcelanato, en que porcelanato ya está listo, que ese departamento ya esté terminado, que la cama este bien puesta, que el dormitorio, que el comedor, que el juego de muebles y que Yahaira baje de peso, perdón (risas), que haga dieta, está, aunque la esconde, aunque no lo dice, no la hace nada, no la hace oficial y ella se siente feliz siendo clandestina, siendo que la esconden la que tiene que ponerse así, tiene que vestirse así para pasar en los lugares ay, todo lo que ya sabemos si te contara Yaha, te morirás, pero no voy a decir porque me van a querer hacer 50 demandas más, que por cierto estoy sentada esperando ah, no puede ser que a Melissa le ha llegado primero (risas), [...] y ahora está lesionado se irá a Moscú supongo a recuperarse, ¿no?, o vendrá acá, acá tiene enfermera pues, entonces digo, los jugadores de futbol nunca antes lo he visto tan desconcentrados, ah sí, en la época que hacíamos Magaly TV, ahí estaban concentrados en las bataclanas, en las juergas, en todo lo que sea extra deportivo y ahora me parece así ¿han sido noticia o no?, [...] en el caso de él, él esta disque jugando íbamos 4 a 0 y él estaba pensando en el ..., en el nuevo Lamborgini que ha traído a nombre de su mamá dirá ahora como hago si mi mamá no sabe manejar el Lamborgini (risas), el chino taque lo manejará, ¿no?, y la llevará a su mamá al costado, mentira, lo saca a nombre de la mamá, seguramente, es lo que yo pienso, para que no me demanden, es lo que pienso porque por lo que pienso no me van a demandar, por lo que opino no me pueden demandar, es free speech, [...] él quiere lucirse en Perú, lucir las cosas que tiene, no le interesa los baches de Lima, no le interesan los rompe muelles, absolutamente, él trae porque él quiere aparentar, él quiere decirle a todo el Perú porque él puede pues si tiene, todos sabemos Jeffry, todos sabemos pero mejor sería que en vez de pensar en cómo pensar como tu carrito sale de aduanas y los impuestos que tienen que pagar sería bueno que más se concentraran realmente a lo que tienen que hacer.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 25 de junio de 2019:** no soy mucho de ventilar mi vida privada, pero después de algunas imágenes que salieron en televisión, creo que es mejor aclarar que estoy empezando una nueva etapa de mi vida, al comenzar una nueva relación con la señorita Yahaira Placencia, en nuestro Chollywood, Farfán, exitoso jugador del balón pie en el viejo



continente se enamoró de una desconocida cantante llamada Yahaira Placencia, el romance saltó a la prensa de espectáculos y la musa inspiró al deportista que anotaba golazos con dedicatoria incluida, de ser una cantante más de Son Tentación llegó a tener su propia orquesta, además de viajes, lujos, regalitos y por supuesto, hacerse de un nombre propio en nuestra fauna farandulera, por esos tiempos el arquero de segunda división y a amante de las salsotecas, Jerson Reyes, era muy amigo de las hermanas Placencia de Yahaira y de Silvana, poco después, Jerson Reyes, contó públicamente con lujos de detalles y mostrando mensajes entre él y la cantante sobre un affair que tuvo con Yahaira cuando ella y Jefferson estaban en su mejor momento de su romance, ¿de verdad te gustó?, pero estaba muy nerviosa, me gustó tocarte y pasa un tiempo a solas aunque ya no se valla a repetir, no me arrepentiría nunca, a pesar de que no sea tan experimentada y algo pava y nerviosa jaja, que bueno que te gustó porque a mí también, pero me sentí mal después porque estoy enamorada, pero eres peligroso para mí, eso me da miedo, créeme, ya no se volverá a repetir, de eso me encargo yo”, con esas conversaciones, en las que la salsera mostraba su miedo de ser descubierta, el arquero de segunda división intentaba demostrar que él y Yahaira tuvieron algo mas que mensajes cariñosos, [...] pero definitivamente el distanciamiento vino y aunque ahora que han pasado los años y que bueno, ya casi es un rumor generalizado, aunque ellos no lo acepten, él no lo acepta, ella no lo acepta, dicen, “no, yo no tengo nada que ver”, pero todos los indicios indican que ellos estarían viviendo una relación no publica, no oficial, clandestina eh, fuera de los focos, escondiéndose de la gente ¿por qué será? tal vez porque el macho de que es Jefferson Farfán, típico macho peruano que dicen que se respetan, bueno, él sentirá que esa mujer en algún momento no le jugó limpio no le jugó bien y siente, digamos de repente algo de roche de asumir públicamente que ha vuelto con ella y que le perdonó lo que alguna vez hizo, [...] cuando les pasa eso, no sé qué pasó, estaba ebria, nunca más lo volveré a hacer, algo de eso tendría que haberle dicho la Yaha a Jefferson, pero como este país es de machos, él es jugador de fútbol ..., sí, parece, eso es lo que me han contado que se pone serio, tengo hasta urracos en la selección, en la concentración, que se pone serio y no quiere bromear con eso, es lo que me han contado.

- **Programa Magaly TV la Firme programa del 26 de junio de 2019:** ahora tenemos la carta “señora Magaly, mi nombre es Jeffry, hay varios Jeffry en el Perú..., no, no es una carta notarial, es una carta de representación, ... yo reconozco que me enamoro muy rápido ..., me paltea contarle que he vuelto con una ex con la que termine porque me plantó unos arbolazos en la mitra, ... yo si le creo, pero mis amigos me paran vacilando, ya no me dicen Jeffry, me dicen Venancio, ... a ver, lo peor de todo, miren ah, esta historia es fascinante como telenovela turca, lo peor de todo es que su ama y mi ama se han hecho recontra patas, hasta van a comprar muebles juntas, ... para que me entienda porque él habla de arbolazos, no sé, como se dice... no, como se dice me voy pues, en



jerga tengo que hablarte, ... lo otro y si tienes el ego muy alto, si eres un empoderado, si a ti te importa y te resbala el resto, que te puede cargar al mundo entero si es que realmente estás enamorado, entonces apechuga no más y oficialízala porque ninguna mujer se merece que la traten como clandestina, ninguna mujer, tonta ella que te aguanta porque yo ya en one no más te hubiera mandado al otro lado ...

5.8 De las expresiones antes descritas, contrastadas con las que conllevaron a la apertura de instrucción, se tiene lo siguiente, en lo que respecta a que Jefferson Agustín Farfán Guadalupe anteriormente realizaba juergones en su bunker, debemos precisar que conforme al contexto empleado dentro del programa donde usualmente usan un lenguaje coloquial, se concluye que se hizo referencia a las fiestas privadas que realizaba el querellante Jefferson Farfán anteriormente en uno de sus departamentos, hecho que el querellado afirmó en una entrevista realizada en el programa amor, amor, amor, conforme se puede apreciar del acta de visualización del contenido del programa Amor, Amor, Amor emitido el 29 de enero de 2016 titulado "*Jefferson Farfán: ¿qué dijo sobre las fiestas en su bunker?*", [ver fojas 727/728], no apreciándose en ningún momento la querellada Magaly Jesús Medina Vela, aseguró que tales fiestas motivaron a que la selección peruana pierda partidos de fútbol por su culpa como lo imputa el querellante, tergiversando el comentario que Magaly Medina expresó en el programa de fecha 24 de junio de 2019, donde dijo "*amo este porcelanato en que muchos andan pensando y eso no meten goles*", motivo por el cual, en este extremo no se aprecia el *animus difamandi* que el querellante atribuye a la querellada.

5.9 En lo que respecta a que habría interferido en una relación para estar con Melissa Klug, se aprecia que en el programa de fecha 13 de junio de 2019, la querellada Magaly Medina, reproduce un video del año 2004, donde su denominado "ampay" captaron a Jefferson Farfán con Melissa Klug saliendo de una cebichería, luego de ello, la querellada expresó: "*en el 2004 fuimos el primer programa que los ampayó a ellos, cuando a ella todavía se le vinculaba con su ex esposo Abel Lobatón*", de ello, no se advierte que la querellada haya expresado textualmente que el querellante se haya metido en una relación de su amigo ya que hace la salvedad que Melissa Klug era esposa de Abel Lobatón y aún estaba vinculada a él, claro está, que acompañado de una nota a la que coloquialmente lo llaman "ampay" sobre un hecho captado en video, por lo que en este extremo tampoco se aprecia un *animus difamandi*.

5.10 En lo que respecta a que su madre tomaría las decisiones y manejaría su dinero, ante ello se tiene que, durante los programas emitidos el 06, 07 y 08 de junio de 2019, la querellada Magaly Medina expresó que: "*ya saben chicas aspirantes a casarse con pelotero, antes de meter la mano en la billetera del novio, métanse al bolsillo a la suegra porque ellas son las que mandan...*", "*porque doña Charo ya nos hemos dado cuenta que ella está ahí contando billetito tras billetito, su hijo le ha dejado, no sé por qué razones la casa ...*", "*yo dudo mucho que Jeffry ahora, con la nueva teoría que tengo, dudo mucho que Jeffry, dudo que doña Charo este haciendo esta compra para su hijo, ... pero seguramente que fue y le presentó esto a doña*



Charo que es la que está administrando el money de su hijo y doña Charo le dijo, 78 mil soles, hijita, en Villa el Salvador te los hacen igualitos jajajaj y la mandó a Villa el Salvador y ahí ahorró realmente un montón...”, de los textos antes descritos, considerándose el contexto en que fueron dados los mismos, no se aprecia que se está presentando al querellante como una persona dependiente de su madre, ni que tampoco ésta gobernaría su vida, pues los comentarios estaban dirigidos a respaldar la teoría de que el querellado le habría entregado dinero para la compra de bienes muebles a su madre y ésta con el fin de ahorrar, adquirió los muebles de un lugar más económico (parque industrial Villa el Salvador), esto último que será valorado en un tópico posterior, así entonces, en este supuesto, al no haberse mencionado literalmente o tácitamente como lo postula el querellado de que su madre gobernaría su vida y toma las decisiones por él, no se evidencia un *animus difamandi*.

5.11 En lo que respecta a los calificativos “*santo cachón del futbol peruano*” y “*Venancio*”, en este punto, durante los programas transmitidos en fecha 05 y 26 de junio de 2019, se hizo alusión a los citados calificativos, debido a que un futbolista de la fecha, aseveró en un programa televisivo que tuvo un amorío con Yahaira Placencia cuando esta mantenía una relación sentimental con Jefferson Farfán, apreciándose que los calificativos no fueron emitidos en un contexto con la finalidad de menguar o menospreciar el honor o reputación del querellante, puesto que, los adjetivos calificativos utilizados en el lenguaje coloquial, se lo atribuyen a personas que fueron pasibles de una infidelidad, situación que en el caso de autos fue citado en un contexto de sátira, tanto cuando una de las reporteras menciona “santo Cachón” en una nota y cuando en una parodia se utiliza “venancio” al leer una carta que atribuyeron al personaje “Jeffrey”, siendo ello así, no se evidencia un *animus difamandi* con la finalidad de afectar al honor o reputación del querellante.

5.12 En lo que respecta a que habría reiniciado una relación amorosa con su ex pareja Yahaira Placencia, a quien le puso un departamento, donde habría destinado dinero para comprar muebles y enseres, invirtiendo además en el mejor productor musical del mundo y no tendría tiempo para visitar a sus hijos tenemos que, apreciándose el contexto de lo expresado en el programa televisivo Magaly Tv La Firme, podemos concluir que las expresiones bajo el contexto en que fueron expresadas, se evidencia un *animus difamandi* hacia la reputación como padre de Jefferson Agustín Farfán Guadalupe, pues primero aseguró que este retomó una relación con Yahaira Placencia – resaltando que habría sido infiel anteriormente – y le había comprado un departamento en una zona exclusiva de Lima, específicamente en la calle los Incas conocida como el Golf Los Incas, al cual estaba invirtiendo dinero para remodelarlo y amoblarlo, y por estar atento a ello, no tendría tiempo para estar con sus hijos; ello conforme se puede apreciar de las expresiones por parte de la querellada Magaly Jesús Medina Vela, en el programa emitido en **fecha 03 de junio de 2019**, donde la querellada basándose en el solo testimonio de un chofer, afirmó que Yahaira Placencia compró unos muebles en el Parque Industrial de Villa el Salvador y luego mando a llevarlos al departamento que sería de propiedad de Jefferson Farfán donde finalmente los muebles habrían sido recibidos por Doña Charo, hecho en concreto que pese a no tener respaldo



documental alguno, tan solo haber grabado a Doña Charo ingresando por la puerta principal del condominio, la querellada **llegó a la conclusión y aseguró** que Jefferson Farfán Guadalupe, retomo su relación con Yahaira Placencia al difundir lo siguiente: **Reportero:** *[...] como es que la Foquita gatea por esos lares sin dejar rastro alguno[...] porque esta es la confirmación que han vuelto [...]* **Magaly Medina:** *así es, lo que nos han contado los vecinos que siempre hay vecinos chismosos, es que, Jefferson llega caleta al departamento de este edificio donde Yahaira está instalada hace 10 días [...], ¿qué opinan?, que Jeffer... porque esta es la confirmación que han vuelto [...]*; al día siguiente en el programa emitido el **04 de junio de 2019**, la querellada evidenció que lo informado era una conclusión, no obstante, el reportaje que reprodujo en dicho programa, el locutor expresó que el departamento correspondería a Yahaira Placencia y a donde escondidas acudiría Jefferson Farfán, pues expresamente dijo: **“reportero: como no podía ser de otra manera, Magaly TV La Firme les mostró en primicia y verdadera exclusiva el nuevo bunker de Yahaira Placencia, ni más ni menos que en el Golf de los Incas hasta donde Jefferson llega gateando sin que nadie lo vea”**, hecho que fue utilizado por la querellada y su equipo de producción para buscar a Melissa Klug (de quien se conoce públicamente, tiene hijos en común con el querellante Jefferson Agustín Farfán Guadalupe), que nada tenía que ver en el tema en concreto, para que empiece a comentar sobre el retorno de la relación de su ex pareja Jefferson Farfán con Yahaira Placencia y además comentar sobre el departamento que le regalo conforme lo afirmó en su programa del día anterior, es así que, en el programa emitido, la querellada reprodujo un audio que afirmó correspondería a Melissa Klug, donde esta última primero responde las preguntas en lo que refiere a Yahaira Placencia, luego sobre su ex suegra Doña Charo por supuestamente haber recibido los muebles, **para finalmente preguntar sobre la relación con el querellado y la relación con sus menores hijos**, a lo que Melissa Klug comentó: *“cuando tu inicias un juicio o algo, tú puedes obligar a las personas, en todo caso al padre a que cumpla una manutención o a que cumpla con su responsabilidad, lo que sí no puedes obligar es que le dedique tiempo o que este pendiente de ellos, ¿no? Yo creo que cada persona actúa como le nace, si no te nace no puedes pues ¿no?, yo no puedo obligar a alguien a que le dedique tiempo, a que esté pendiente, a que cumpla ...”*, cometario al que la querellada Magaly Medina a través de una interpretación a la que llamó **“traducción”**, **aseguró que Jefferson Farfán, no tendría tiempo para atender ni visitar a sus hijos**; afirmación que reflejó ante la opinión pública, una mala figura paterna del querellante; no siendo suficiente ello, en el programa del 05 de junio de 2019, la querellada haciendo alusión a Yahaira Placencia volvió a asegurar que el departamento en cuestión, corresponde a la antes citada, pues la querellada expresó: *[...] lógicamente que ahora tiene ese gran momento al punto que se va a mudar o si no se mudó ya acá no más ... **su nuevo departamento** está nada menos que en **circunvalación de Los Incas, más conocido como el Golf de los Incas, ahí está su depa**, y en el mismo día, volver a retransmitir el mensaje de Melissa Klug, para seguir comentando expresiones como: *es que la mamá incluso del jugador de futbol tenga tiempo para estar ayudando en la decoración a Yahaira Placencia en el nuevo departamento que ella tiene ahora **y no tiene tiempo para ver a los hijos**, el otro jugador de futbol llega a Perú puede**



*irse a encontrarse con su noviecita aparentemente en Bogotá, **y todo eso, en vez de dedicarle un poco más de tiempo a estos pequeños.***

5.13 Luego de ello, en los programas siguientes del 06 y 07 de junio siguió atribuyendo al querellante Jefferson Farfán como la persona que le entregó un departamento a Yahaira Placencia, pues expresó palabras como: [...] **su suegra que al parecer le está ayudando en la decoración de su nuevo nido de amor, que ya ni siquiera se moleste en negarlo porque realmente las pruebas son tan obvias, [...] estamos averiguando eso, cual es la razón, motivo, circunstancias por qué Jefferson ha puesto esa casa para Yahaira;** afirmación que la querellada sustentó en testimonios de un "chofer", testimonio de unas "vendedoras", una proforma de Yahaira Placencia ante la empresa "Rosen" de unos muebles, por la compra de porcelanato de Doña Charo en una tienda de "Palao", por la llegada de unos muebles al departamento a pedido de la madre de Yahaira Placencia conforme muestra la conversación con una "vendedora", por haber filmado a Doña Charo en el frontis del condómino; lo que a consideración de la suscrita no acredita de ningún modo de que Jefferson Farfán le regaló un departamento a Yahaira Placencia, tanto más, si en ningún momento se ha probado que dentro del departamento ni sus alrededores haya estado el querellante Jefferson Farfán Guadalupe ni Yahaira Placencia.

5.14 Afirmación que la querellada mantuvo hasta antes del programa emitido el 10 de junio de 2019, donde ante una posible demanda que entablaría Doña Charo, la querellada recién precisa que el departamento en alusión no era de Yahaira, puesto que no le constaba ni estaba en una partida registral con su nombre, no obstante, a ello, no se rectificó en ningún extremo, pues a su consideración en ningún momento había dicho que el departamento era de Yahaira Placencia, ante ello, en fecha 27 de junio de 2019, el querellante Jefferson Agustín Farfán Guadalupe, remite una carta notarial dirigida a los querellados Magaly Jesús Medina Vela y Patrick Llamo Aquezolo a fin de que a mérito de las afirmaciones vertidas sean rectificadas y ofrezcan las disculpas del caso, a lo que los querellados lejos de hacer lo peticionado, respondieron con una carta notarial precisando que estaban haciendo ejercicio de la libertad de información y expresión y sobre las expresiones realizadas en el programa están sustentadas en testimonios, documentos, audios y videos, de los cuales no se ha divulgado por respeto a la privacidad de las personas, quedando expedito a solicitud motivada de un juez en la medida que no se vulnere el secreto profesional, por su parte la querellada Magaly Jesús Medina Vela en su programa del **08 de julio de 2019**, precisó lo siguiente: "... el equipo periodístico que tenemos en Magaly tv es un equipo que actúa siempre con profesionalismo y que si especulamos es porque tenemos indicios que nos lleven a especular de esa manera además buscamos a los protagonistas de la noticia para que nos digan, nosotros contamos con documentación, contamos con pruebas, contamos con muchas cosas que no hemos mostrado al aire, que en determinado momento podríamos hacerlo porque de ahí nacen y surgen nuestras especulaciones nosotros si no hemos discutido algunas cosas es porque siempre cuidamos a la fuente, nos acusa Farfán hasta de estar de haber dice contribuido a que la relación con la madre de sus hijos sea mala, no es por nada foquita pero yo creo que tú te has ganado esa discusión la tienen ustedes antes y después de mí, después



hay otra cosa que él dice, que el departamento que él tiene, que el departamento que no que habría comprado alquilado el departamento para para Yahaira lo que es falso, perfecto nosotros también dijimos que en un principio la noticia nos habían dicho que el departamento lo habría comprado para ella y luego dijimos no porque el registro público no figura ella no figura absolutamente nadie todavía no sabemos si ahora como salió su mamá aclarar en un programa de televisión y a mostrar todo el departamento; desde hace 10 días según su programa lo que es falso, no ya nos mostró su mamá, es cierto que no está habitado que están llevando los muebles me voy a reservar más comentarios al respecto sobre lo habitado o no habitado porque como dije protejo mis Fuentes..."; cómo podemos apreciar, la querellada acepta que el departamento del Golf los Incas era de Yahaira, lo cual si bien es cierto, después en el programa de fecha 10 de junio de 2019 dijo que el departamento no lo era, sin embargo, la afectación al honor y reputación como padre se derivó de las afirmaciones de sus programas emitidos desde el 03 de junio de 2019, pues los querellados contactaron a Melissa Klug a fin de emitir opinión respecto de ello, para finalmente al preguntar sobre la relación con Jefferson Farfán con sus hijos, la querellada en sus términos "tradujo" la respuesta de la entrevistada diciendo que Jefferson Farfán no tenía tiempo para sus hijos, comentarios y aseveraciones que si bien pudieron quedar ahí, los querellados continuaron en los programas siguientes, continuaron hablando del mismo tema enfatizando la falta de acercamiento de Jefferson Farfán hacia con sus hijos, cuando nada tenía que ver el tema que se informaba sobre la posible reconciliación de Jefferson Farfán, y ante tal circunstancia, pese a que el querellante le solicitó mediante carta notarial una retracción y disculpas, los querellados no lo hicieron, y solo se justificaron en su libertad de expresión y el secreto profesional que respaldaba en sus pruebas recabadas.

5.15 Ahora bien, conforme a lo establecido en el Fundamento Jurídico 9 del acuerdo plenario 03-2006/CJ-116, corresponde establecer si nos encontramos ante una causa de justificación - derecho a la libertad de expresión, así tenemos que, los fundamentos jurídicos 10 al 13 del citado acuerdo plenario establece que: "**10°** ... *la naturaleza pública de las libertades de información y expresión, vinculadas a la formación de la opinión ciudadana, exige que las expresiones incidan en la esfera pública - no en la intimidad de las personas y de quienes guarden con ella una personal y estrecha vinculación familiar, que es materia de otro análisis, centrado en el interés público del asunto sobre el que se informa o en el interés legítimo del público para su conocimiento ...;* **11°** ... *se ha de respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona. En primer lugar, no están amparadas las frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones -con independencia de la verdad de lo que se vierta o de la corrección de los juicios de valor que contienen-, pues resultan impertinentes -desconectadas de su finalidad crítica o informativa- e innecesarias al pensamiento o idea que se exprese y materializan un desprecio por la personalidad ajena. Es claro que está permitido en el ejercicio de las libertades de información y de expresión que se realice una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta, pero no lo está emplear calificativos que, apreciados en su significado usual y en su contexto, evidencian menosprecio o animosidad,*



12° En segundo lugar, el ejercicio legítimo de la libertad de información requiere la concurrencia de la veracidad de los hechos y de la información que se profiera..., no se protege, por tanto, a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúen con menosprecio de la verdad o falsedad de lo comunicado, comportándose irresponsablemente al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas; las noticias, para gozar de protección constitucional, deben ser diligencias comprobadas y sustentadas en hechos objetivos, debiendo acreditarse en todo caso la malicia del informador ..., **13°** ..., como es evidente, las opiniones y los juicios de valor – que comprende la crítica a la conducta de otro- son imposibles de probar ..., por tanto, el elemento ponderativo que corresponde está vinculado al principio de proporcionalidad, en cuya virtud el análisis está centrado en determinar el interés público de las frases cuestionadas -deben desbordar la esfera privada de las personas, única posibilidad que permite advertir la necesidad y relevancia para lo que constituye el interés público de la opinión – y la presencia o no de expresiones indudablemente ultrajantes u ofensivas, que denotan que están desprovistas de fundamento y/o formuladas de mala fe – sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y, por tanto, innecesarias a ese propósito, a la que por cierto son ajenas expresiones duras o desabridas y que puedan molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige”.

5.16 Atendiendo a ello, los querellados sustentan que lo informado en el programa Magaly TV La Firme, se encuentra sustentado con: **a)** la entrevista a los vendedores de los muebles y enseres que servían para equipar el departamento ubicado en el Golf de los Incas, Surco, ubicados en el denominado centro comercial “Parque Industrial de Villa el Salvador” y que se presentó en el programa de fecha 03 y 04 de junio de 2019, **b)** entrevista a un vendedor de la tienda de muebles “Rosen” quien mostró una proforma realizada a solicitud de la señorita Yahaira Placencia y que fue presentada en la emisión del programa de fecha 07 de junio de 2019, **c)** entrevista a uno de los choferes encargado del traslado de dichos muebles al departamento en cuestión, presentado en la emisión del programa de fecha 03 de junio de 2019 y **d)** entrevista en audio realizada por el reportero Christian Wagner a la señora Melissa Klug emitido en el programa de fecha 04 de junio de 2019; aunado a lo antes expuesto, en una entrevista a Yahaira Placencia, confirmó todas y cada una de dichas afirmaciones precisando la siguiente conversación:

Magaly: ahora hablemos de otro tema ... esa vez nosotros teníamos proformas ¿Qué pasó con ese departamento?... porque incluso las proformas estaban a tu nombre....

Yahaira: ese era un tema de la señora Charo con mi mamá más no conmigo no con Jefferson, ese departamento está a nombre de la señora Charo es de ella y ella estaba amoblando y créeme que se lleva muy bien con mi mamá como lo dijo en una entrevista.

Magaly: tú solicitaste también presupuestos, creo en Rosen sino me equivoco donde estaban las proformas a tu nombre

Yahaira: sí, pero son temas de la señora Charo

Magaly: y tú nunca has ido a ese departamento

Yahaira: sí claro sí he ido.



5.17 Analizado lo antes expuesto, se aprecia que la libertad de expresión que invocan los querellados, no cumplen con los presupuestos establecidos en el acuerdo plenario 03-2006/CJ-116, puesto que, si bien los querellados cuentan con testimonios y documentos que generan un cierto indicio de que en el mes de junio de 2019 pudo haber un vínculo de amistad o sentimental entre Yahaira Placencia y Jefferson Farfán, estos no confirman que el departamento en cuestión era de Yahaira Placencia y que este había sido regalado o alquilado por Jefferson Farfán como la querellada aseguró en los programas emitidos entre el 03 al 07 de junio de 2019, la acción no solo quedó en ello, sino que también contactaron a Melissa Klug (ex pareja y madre de dos hijos de Jefferson Farfán) a fin de que opine sobre el tema, para finalmente desencadenar un comentario al que la querellada Magaly Medina lo tradujo diciendo que Jefferson Farfán no tendría tiempo para sus hijos y que para ocupado en sus temas, hecho que no solo fue en el programa del 04 de junio de 2019, sino que también lo repitió en el programa del día siguiente, incidiendo en un aspecto privado como padre cuando nada tenía que ver con el tema que se informaba – independientemente que sea verdad o no lo expresado por la madre de sus hijos; ahora, conforme al **acta de visualización del contenido del programa Magaly TV la firme emitido el 30 de enero de 2020 de fojas 552/639**, donde se encuentra la transcripción del párrafo precisado por los querellados, del estudio del mismo, no se observa en ningún extremo que Yahaira Placencia afirma que había regresado con Jefferson Farfán, tampoco que este le habría regalado el departamento ni tampoco que había destinado el dinero para los muebles como lo aseguró la querellada.

5.18 En conclusión, se ha verificado la existencia de un *animus difamandi*, que no es otra cosa que, el deseo o ánimo de perjudicar la reputación del agraviado, que en el caso en concreto se reflejó primero en el programa de fecha 03 de junio de 2019, donde la querellada aseguró que Jefferson Farfán retomó la relación con Yahaira Placencia, y que a su vez le habría comprado un departamento donde inclusive esta última era ayudada por su madre y la madre del querellante para decorar su interior con el dinero que había destinado Jefferson Farfán, para luego al día siguiente, la querellada mandar a uno de sus reporteros a buscar a Melissa Klug (madre de los hijos de Jefferson Farfán) de quien no tenía nada que ver con la información que se pretendía reflejar, para pedirle opinión respecto del hecho transmitido el 03 de junio de 2019, donde ya se estaba asegurando del regalo del departamento y la remodelación y el amoblado del mismo, desencadenando un comentario en la entrevistada que la querellada lo “tradujo” como que el Jefferson Farfán no tendría tiempo para visitar a sus hijos, aseveración que se extendió a la madre de este, con lo que efectivamente ante la opinión pública dejó la imagen de un mal padre al no pasar tiempo con sus propios hijos, e inclusive de haberle comprado un departamento donde vivirían su amorío pese a que dicha pareja le había sido infiel con anterioridad, sin respaldo probatorio alguno, no apreciándose la aplicación de la libertad de expresión e información, puesto que de haber sido la intención solo informar de la aparente reconciliación entre Yahaira Placencia y Jefferson Farfán, que necesidad había de contactar a Melissa Klug para luego interpretar que Jefferson Farfán no tiene tiempo para sus hijos, por tanto el



hecho imputado es a título de dolo, es decir, a conciencia y voluntad de realizar el comportamiento típico del delito de difamación agraviada.

SEXTO: EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS QUERELLADOS

6.1 En lo que respecta a Magaly Jesús Medina Vela, a la antes citada se le atribuye el título de autor como directora y conductora del programa Magaly TV la Firme, ante ello, conforme a los considerandos desglosados en los fundamentos jurídicos precedentes, se tiene probado que la querellada afirmó que Jefferson Agustín Farfán Guadalupe retomó su relación con Yahaira Placencia y que le regaló un departamento al cual destinó dinero para remodelarlo y amoblarlo, para luego uno de sus reporteros buscar a la ex pareja del querellante y preguntarle la opinión de lo informado, hasta llegar al punto de interpretar que el querellante no tendría tiempo para ver a sus hijos, tergiversando un hecho que nada tenía que ver la noticia que quería dar al público, hecho que se ha realizado a conciencia y voluntad.

6.2 En lo que respecta a Patrick Llamo Aquezolo, al antes citado se le atribuye el título de autor por ser productor general del programa Magaly TV la Firme, así entonces, si bien no es quien directamente expresó ni presentó las afirmaciones que realizó su co-querellada, como productor general, debió prever que la información brindada sea veraz y no esté conducida a mancillar la imagen del querellante, cosa que no sucedió, puesto que no solo la co-querellada expresó las afirmaciones, sino también los reporteros que prestaron sus voces para las notas, pese a que pudo evitar el resultado de la afectación al querellante, optó por seguir con los programas.

SEPTIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA

7.1 La determinación judicial de la pena, alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de modo cualitativo y cuantitativo la sanción a imponer en el caso subyúdice. Este procedimiento abarca dos etapas secuenciales; en la primera, el Juez debe determinar la pena básica, verificando el máximo y el mínimo de la pena conminada aplicable al delito; en la segunda, el Juez debe individualizar la pena concreta, entre el mínimo y el máximo de la pena básica. Aunado a ello, este procedimiento en el que debe transitar el Juez "(...) *se hará en coherencia con los principios de legalidad, Lesividad, culpabilidad, proporcionalidad y razonabilidad (artículos II, IV, V, VII y VII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (...)*"⁸.

7.2 La determinación del quantum de la pena es un **procedimiento técnico y valorativo** de individualización de sanciones penales. Pues antes de la entrada en vigor de la Ley 30076, **carecíamos de un procedimiento de determinación de la pena**, toda vez que no se contaba con normas que regulasen los pasos a seguir para la determinación de la pena concreta.

⁸ Fundamento Jurídico 7 del Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116, de 18 de julio de 2008. Asunto: Reincidencia, habitualidad y determinación de pena.



Precisamente, los artículos 45 y 46 del Código Penal –antes de la última modificación–, si bien establecía importantes criterios para la determinación y fundamentación de la pena, no contenía reglas sobre el momento y modo de aplicación de las agravantes cualificadas o las atenuantes privilegiadas; peor aún tampoco se pronunciaba sobre el camino a seguir ante la concurrencia de circunstancias agravantes, atenuantes o ambas a la vez. Es por ello que, antes de la entrada en vigor de la Ley 30076 la determinación judicial de la pena, se realizaba atendiendo a las especificaciones del caso concreto, mirando tanto al delito cometido (injusto penal) como la culpabilidad del autor, tomando en cuenta los criterios que el mismo legislador estableció en el artículo 46 del Código Penal.

7.3 En atención a la **Ley N° 30076**, su fecha 19 de agosto de 2013 y la **Ley N° 30364**, de fecha 23 de noviembre de 2015, que modifica los artículos 45°, 45°-A, y 46 del Código Penal, se procederá a analizar estos criterios referidos a la determinación judicial de la pena; debiéndose tener en cuenta la *Resolución Administrativa N° 311-2011-P-PJ* referida a la correcta determinación judicial de la pena. Siendo esto así el juzgador, en primer lugar, definirá la **pena básica** establecida por ley, ya que las penas establecidas en el Código Penal son indicadores abstractos de un quantum punitivo que fija una extensión mínima o máxima, y en un segundo lugar establecer la **pena concreta** en atención a las circunstancias de carácter objetivo y subjetivo establecidos en el artículo 46° del Código Penal.

7.4 Respecto a la **Penal Básica** el delito que se atribuye a los querellados, es el delito el Honor – Difamación Agravada, tipificado en **el último párrafo artículo 132° del Código Penal**, que establece una pena conminada de **no menor de uno ni mayor de tres años**; ahora bien, teniendo en cuenta ello, por lo que de acuerdo al sistema de tercios del artículo 45°-A del mismo Código, el primer tercio del espacio punitivo fluctúa de **un año a un año y ocho meses**, el tercio intermedio es de **un año y ocho meses a dos años y cuatro meses** y el tercio superior es de **dos años y cuatro meses a tres años**.

7.5 Ahora bien, teniendo en cuenta la pena conminada del delito materia de condena, corresponde fijar la **pena concreta**, entre el mínimo y máximo legal,

- En lo que respecta a la querellada **Magaly Jesús Medina Vela**, atendiendo al art. 45° del Código Penal; que en este caso la querellada se encuentra en pleno uso de su capacidad mental, no ha sufrido de carencia sociales para cometer el ilícito; que en cuanto al nivel de su cultura y costumbre, al momento de los hechos contaba con la mayoría de edad, con grado de instrucción superior, nivel suficiente para prever la ilicitud de su conducta; asimismo, de acuerdo al artículo 46 del citado Código, la querellada presenta la circunstancia de atenuación contemplada a la carencia de antecedentes penales, tal como se aprecia a fojas 974; no obstante, no puede ser calificada como un agente primario, puesto que tiene condenas canceladas; por otro lado, no se verifica que presente circunstancias agravación, atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas, dado a que las condenas canceladas no se toman en



consideración para una reincidencia o habitualidad, además de ello ha excedido los cinco años que establece en el artículo 46-B y 46-C del Código Penal, haciéndose una precisión de que mientras una condena no se encuentre consentida o ejecutoriada tampoco puede considerarse en este tópico; tampoco se advierte causales de disminución de la punibilidad o eximente de la misma, motivo por el cual en atención a los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y el artículo 45-A del Código Penal, y la suscrita considera que la pena a imponer se debe ubicar en el tercio inferior.

- En lo que respecta al querellado **Patrick Llamo Aquezolo**, atendiendo al art. 45° Código Penal; que en este caso el querellado es mayor de edad en pleno uso de su capacidad, no ha sufrido de carencia sociales para cometer el ilícito; que en cuanto al nivel de su cultura y costumbre, al momento de los hechos contaba con la mayoría de edad, con grado de instrucción superior, nivel suficiente para prever la ilicitud de su conducta; asimismo, de acuerdo al artículo 46 del citado Código, el procesado presenta la circunstancia de atenuación contemplada a la carencia de antecedentes penales, tal como se aprecia a fojas 975; de lo que se colige que se trata de un agente primario; por otro lado, no se verifica que presente circunstancias agravación, atenuantes privilegiadas ni agravantes cualificadas; tampoco se advierte causales de disminución de la punibilidad o eximente de la misma, motivo por el cual en atención a los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal y el artículo 45-A del Código Penal, la suscrita considera que en este extremo atendiendo al grado de participación que tuvo el querellado, ya que no fue directamente quien profirió las expresiones difamatorias, puede operar la reserva de fallo condenatorio, que es una figura alternativa a las penas privativas de la libertad, atendiendo a los principios de mínima intervención del Estado y el Derecho Penal y ultima ratio, siendo aplicable a los agentes que por la modalidad del hecho punible y su personalidad hicieran prever que esta medida les impedirá cometer un nuevo delito, sujetándose a las reglas de conducta y régimen de prueba, las mismas que se establecen en los artículo 62° a 67° del Código Penal, por tanto, el fallo de condena quedará de momento suspendido y se condiciona a su pronunciamiento a la observancia de reglas de conducta durante el régimen de prueba.

7.6 En lo que respecta a los Días multa, el tipo penal instruido, prevé una pena de días - multa **de ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días-multa**, motivo por el cual, la suscrita atendiendo a que la pena accesoria debe guardar proporcionalidad con la pena principal, es de tener en cuenta que esta se ha ubicado dentro del tercio inferior en atención a los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código Penal, motivo por el cual la pena a imponerse para los querellados debe ubicarse en ciento veinte días multa, el mismo que equivaldrá al 25 % del ingreso diario de cada querellado, tomándose en consideración que no se tiene la certeza del ingreso remunerativo, se va a tomar como referencia el salario mínimo de la fecha



en que ocurrieron los hechos (año 2019 sueldo S/930), así entonces, cada día multa tendría un valor de S/ 7.75, siendo un total de S/ 930.00, pago que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de consentida y/o ejecutoriada quede la sentencia, conforme lo establece el artículo 44° del Código Penal, bajo apercibimiento de ser convertida en caso de incumplimiento en aplicación del artículo 56° del citado cuerpo legal.

OCTAVO: DE LA REPARACIÓN CIVIL

8.1. De autos se aprecia que el representante del querellante en un principio expresó que se reserva de hacer valer en la vía civil la pretensión indemnizatoria, no obstante a ello, en informe oral desarrollado en fecha 21 de junio del año en curso, y precisado con el escrito de fecha 03 de julio de 2023 ha solicitado la pretensión indemnizatoria de cinco millones de soles, la misma que si bien no ha sido fundamentada, debemos precisar que la reparación civil abarca el resarcimiento del daño y la indemnización de los perjuicios ocasionados al querellante. Así la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado, estableciendo el artículo 93° del Código Penal, que la misma comprende: **a)** La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, **b)** La indemnización de los daños y perjuicios, siendo por la naturaleza de la presente instrucción, aplicable la última mencionada.

8.2. Al respecto, es preciso traer a colación las disposiciones doctrinales establecidas en el Acuerdo Plenario número 06-2006/CJ-116, de fecha trece de octubre de dos mil seis, que al respecto, señala "(...) *el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con "ofensa penal" – lesión o puesta en peligro de un bien jurídico protegido – cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente (...)*". Acorde con ello, queda claro que el delito, en cuanto hecho lesivo, constituye también un hecho civilmente relevante que autoriza al agraviado o afectado a exigir el pago de una reparación civil⁹. Toda acción criminal apareja no sólo la imposición de una sanción punitiva, sino, además, da lugar a una restitución y/o indemnización.

8.3. En ese sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de los hechos y el bien jurídico tutelado; la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados al querellante, específicamente el daño moral; que dado por su naturaleza no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios ocasionados al querellante, la existencia del daño se puede apreciar de manera objetiva traducándose en los sentimientos que padeció el querellante, lo que abarcaría dentro del daño moral, por tanto, atendiendo a los hechos y las consecuencias del mismo, la suscrita considera razonable y proporcional establecer una reparación civil de cien mil soles para la querellada Magaly Jesús Medina Vela y cincuenta mil soles para el querellado Patrcik Llamas Aquezolo.

IV. DECISIÓN:

⁹ García Cavero, Percy. Lesiones de Derecho Penal. Parte General. Editora Jurídica Grijley. Lima 2008, pp. 781.



Por los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos diez, veintiocho, veintinueve, cuarenta y cinco, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, sesenta y dos, noventa y dos, noventa y tres, ciento treinta y dos del Código Penal; y conforme lo establecido en los artículos doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que la Ley Faculta, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, la señora Juez del Trigésimo Octavo Juzgado Penal Liquidador, **FALLA:**

1. CONDENANDO a MAGALY JESUS MEDINA VELA, como autora de la comisión del delito contra el honor – **DIFAMACION AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 132° del Código Penal, en agravio de **JEFFERSON AGUSTIN FARFAN GUADALUPE**, a **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCION CON UN PERIODO DE PRUEBA POR EL MISMO PLAZO** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, prohibición que se extiende a sus familiares directos.
- b) No variar de domicilio ni ausentarse de la ciudad sin previo aviso y autorización por escrito del Juzgado.
- c) Concurrir cada sesenta días al centro de control biométrico donde deberá registrar sus impresiones dactilares, sito en Jr. Miroquezada 549 – Cercado de Lima; ello a fin de informar y justificar sus actividades.
- d) No cometer nuevo delito doloso.
- e) Efectuar el pago del integro de la reparación civil.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59° del Código Penal por incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta.

2. DISPONGO LA RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO de PATRICK LLAMO AQUEZOLO del delito contra el honor – **DIFAMACION AGRAVADA**, previsto y sancionado en el artículo 132° del Código Penal, en agravio de **JEFFERSON AGUSTIN FARFAN GUADALUPE**, por el periodo de prueba de UN AÑO, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a su domicilio, centro de trabajo, centro de estudios u otros donde aquella realice sus actividades cotidianas, prohibición que se extiende a sus familiares directos.
- b) No variar de domicilio ni ausentarse de la ciudad sin previo aviso y autorización por escrito del Juzgado.
- c) Concurrir cada sesenta días al centro de control biométrico



donde deberá registrar sus impresiones dactilares, sito en Jr. Miroquezada 549 – Cercado de Lima; ello a fin de informar y justificar sus actividades.

- d) No cometer nuevo delito doloso.
- e) Efectuar el pago del integro de la reparación civil.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 65° del Código Penal por incumplimiento de cualquiera de las reglas de conducta impuesta.

- 3. FIJO** en la suma de **S/ 100,000 (CIEN MIL SOLES)** que por concepto de reparación civil deberá abonar la sentenciada **MAGALY JESUS MEDINA VELA** a favor de **JEFFERSON AGUSTIN FARFAN GUADALUPE**, mismo que serán cancelados en ejecución de sentencia.
- 4. FIJO** en la suma de **S/ 50,000 (CINCUENTA MIL SOLES)** que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado **PATRICK LLAMO AQUEZOLO** a favor de **JEFFERSON AGUSTIN FARFAN GUADALUPE**, mismo que serán cancelados en ejecución de sentencia.
- 5. IMPONGO** que los sentenciados **MAGALY JESUS MEDINA VELA Y PATRICK LLAMO AQUEZOLO** el pago de ciento veinte días multa, el mismo que equivaldrá al 25 % del ingreso diario de cada querellado, tomándose en consideración que no se tiene la certeza del ingreso remunerativo, se va a tomar como referencia el salario mínimo de la fecha en que ocurrieron los hechos (año 2019 sueldo S/930), así entonces, cada día multa tendría un valor de S/ 7.75, siendo un total de S/ 930.00, pago que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes de consentida y/o ejecutoriada quede la sentencia, conforme lo establece el artículo 44° del Código Penal, bajo apercibimiento de ser convertida en caso de incumplimiento en aplicación del artículo 56° del citado cuerpo legal.
- 6. MANDO** que la presente sentencia sea leída en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea la presente se inscriba los boletines y testimonios de condena correspondientes. -

